



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, encontrándose pendiente por dar trámite a solicitud de desistimiento de la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA  
Demandante: FADY ANDRÉS MARÍN  
Demandado: IT SOLUTION LTDA - HOY BINAPS COLOMBIA S.A.S.  
Radicación: 76001-4105-005-2018-00484-00

Auto interlocutorio No. 1639

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020.

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra documento suscrito por el (la) doctor (a) LUZ ÁNGELA TOVAR en calidad de apoderado (a) judicial de FADY ANDRÉS MARÍN, en el cual solicita la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento, petición que se encuentra coadyuvada por el (la) doctor (a) JULIANA ROJAS ARANGO quien interviene en la presente causa en calidad de procurador (a) judicial del ente encartado. Se hace la salvedad que la dicha solicitud fue remitida mediante medios digitales al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>,

Así pues, encuentra el despacho que la petición bajo estudio se encuentra acorde a los presupuestado en el artículo 314 del CGP y por tanto se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, ello implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Finalmente, se evidencia otorgamiento de poder realizado por parte del (la) representante legal de la sociedad BINAPS COLOMBIA S.A.S., señor JUAN CARLOS GUARNIZO a favor de la Dr. (a) JULIANA ROJAS ARANGO, abogado (a) en

<sup>1</sup> [Petición de desistimiento.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

ejercicio con T.P. N° 73.447 del C.S.J., el cual esta presentado en legal y debida forma, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte accionada con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) JULIANA ROJAS ARANGO, como apoderado (a) judicial principal de la parte pasiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 69 del día de hoy 27 de agosto de 2020.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>2</sup> [Memorial poder allegado al despacho por medios electrónicos.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: JENNY PATRICIA VALENCIA PÉREZ  
Demandado: MAURICIO BONILLA  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00328-00

Auto de sustanciación No. 333  
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

El día 24 de agosto de 2020, la Dra. Diana Patricia Larrahondo Chamorro, en calidad de asesora de procesos de consultorio jurídico de la Universidad Santiago de Cali, presentó una petición de aplazamiento de la diligencia previamente señalada por cuanto la estudiante asignada como apoderada de la parte demandante se encuentra en licencia de maternidad, aunado al hecho de que no pudo establecer comunicación con la señora Valencia Pérez para que otorgara poder a otro estudiante.

Asimismo, el día 25 de agosto de 2020 la señorita Anny Cristina Velásquez Gómez, quien funge como apoderada de la parte activa dentro del asunto, allegó vía correo electrónico Registro Civil de Nacimiento de su hijo, manifestando que por encontrarse en licencia de maternidad no había revisado su correo, enterándose de la diligencia tan solo el día 24 de agosto de 2020, por llamada telefónica recibida por el despacho.

Por lo expuesto, el despacho aceptará la solicitud para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, dicho aplazamiento se realizará por una sola vez advirtiendo a la parte activa que si no asiste se aplicarán las sanciones pecuniarias a que haya lugar. La diligencia se realizará el día 22 de octubre de 2020 a las 9:30 am.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Acceder a la petición de aplazamiento elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: Reprogramar diligencia previamente señalada para el 22 de octubre de 2020 a las 9:30 AM.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 69 del día de hoy 27 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO